

Pemex Exploración y Producción

Proyectos Especiales de Mantenimiento, Adecuación de Infraestructura, Instalación de Estructuras, Rehabilitaciones, Interconexiones y Montaje de Equipos en Instalaciones Marinas de Pemex Exploración y Producción en el Golfo de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90T9G-22-0462-2019

462-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	9,724,775.2
Muestra Auditada	6,781,788.4
Representatividad de la Muestra	69.7%

El proyecto de inversión denominado "Integral Chuc" que tiene por objetivo la explotación y mantenimiento de campos, perforación de pozos de desarrollo, ampliación de la red de bombeo neumático y proceso de recuperación mejorada en Chuc, y que está integrado por los campos Abkatún, Chuc, Pol, Caan, Kanaab, Batab, Tumut, Homol, Che, Chuhuk, Etkal, Kuil, Onel, Pokoch, Uchak y Wayil, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 22,051,472.21 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2018, con clave de cartera núm. 101 01 099 "Integral Chuc", en el programa presupuestario K 002, "Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos" con claves presupuestarias núms. 52-T9G-3-3-02-226-K002-62301-3-1-35-101 01 099, 52-T9G-3-3-02-227-K002-62301-3-1-35-101 01 099, 52-T9G-3-3-02-229-K002-62301-3-1-35-101 01 099 y 52-T9G-3-3-02-230-K002-62301-3-1-35-101 01 099; asimismo, en dicho proyecto se incluyeron los "Proyectos Especiales de Mantenimiento, Adecuación de Infraestructura, Instalación de Estructuras, Rehabilitaciones, Interconexiones y Montaje de Equipos en Instalaciones Marinas de Pemex Exploración y Producción en el Golfo de México", que contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 9,724,775.2 miles de pesos.

Del universo seleccionado por 9,724,775.2 miles de pesos, que correspondió al total ejercido en los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809 que amparan los proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de Pemex Exploración y Producción en el golfo de México, se revisó una muestra de 6,781,788.4 miles de pesos, que representó el 69.7% del monto erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS					
(Miles de pesos y porcentajes)					
Contrato núm.	Importes				Alcance de la revisión (%)
	Contratado	Modificado	Ejercido	Seleccionado	
648235806*	5,718,445.2	0.0	0.0	0.0	0.0
648235807	3,869,472.4	5,626,376.2	1,411,953.6	1,170,669.5	82.9
648235808	7,855,539.2	12,371,739.9	3,377,154.1	2,735,259.6	81.0
648235809	7,994,056.9	10,778,342.7	4,935,667.5	2,875,859.3	58.3
			9,724,775.2	6,781,788.4	69.7

FUENTE: Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Confiabilidad de Instalaciones Marinas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

* La revisión se sujetó a los dos primeros procedimientos de auditoría aplicados.

Antecedentes

La Subdirección de Confiabilidad, dentro de sus líneas de negocio y por medio de su Gerencia de Confiabilidad de Instalaciones Marinas, realiza, por un lado, actividades de rehabilitación y mantenimiento de los equipos estáticos en instalaciones de Pemex Exploración y Producción con objeto de mantener, inspeccionar, rehabilitar, acondicionar, modificar y modernizar las instalaciones marinas para conservar e incrementar su seguridad y eficiencia; y, por otro, proporciona trabajos de apoyo en las instalaciones productivas para incrementar o mantener los niveles de producción demandados por Pemex en el golfo de México.

Para cumplir sus metas de producción y de negocio, Pemex requiere la procura de bienes, así como la de arrendamientos, de obras y servicios y de servicios relacionados con las obras, como los correspondientes a los diversos tipos de mantenimiento de las instalaciones costa afuera, que se dividen en tres categorías: de obra electromecánica e instalación de estructuras y sistemas; de mantenimiento general y apoyo; y de transporte e instalación de plataformas marinas.

El de mantenimiento general y apoyo se clasifica dentro de la categoría estratégica de generación de valor al negocio de Pemex y consiste en mantener las instalaciones, sistemas, equipos y componentes que constituyen el equipo estático marino en niveles seguros y confiables, en virtud de que es esencial que se garantice la disponibilidad y continuidad operativa de la infraestructura productiva para el cumplimiento de las metas regionales de producción de hidrocarburos.

Con el propósito de atender a los diversos tipos de mantenimiento y de mantener el enfoque hacia la creación de valor, se implementó una nueva estrategia de contratación que incluye trabajos de mantenimiento de instalaciones marinas fijas, tanto en la superestructura como en la subestructura, inspección, rehabilitación, mantenimiento, corrección de anomalías y hallazgos (condiciones inseguras), interconexiones en líneas de producción, desmantelamiento, reubicación de maquinaria y equipos, modificación y reparación de sistemas estructurales, proceso, energía, instrumentación y control, seguridad industrial, protección ambiental, servicios auxiliares, apoyo en actividades de intervención de pozos para la estimulación, inducción, toma de registros, limpieza de aparejos y todas las actividades de carácter sustantivo relativas a incorporar la producción de pozos de las regiones marinas, así como a mantener las condiciones de seguridad y operación de los circuitos y sistemas de las plataformas de la Subdirección de Producción Aguas Someras de PEP.

Los tres tipos de mantenimiento mencionados tienen un factor en común que los hace similares, no obstante, sus diferencias en cuanto a mercado proveedor: las embarcaciones.

Las actividades que se llevan a cabo costa afuera con apoyo de embarcaciones deben realizarse cuidando la integridad de las instalaciones superficiales y de los ductos marinos por su alta densidad. Por esta razón, se requirió del apoyo de una plataforma semisumergible con sistema de posicionamiento dinámico (DP, por sus siglas en inglés), que le permite tener flexibilidad de movilización y permanecer ubicada de manera continua cerca de las

instalaciones, sin que se corra el riesgo de dañar los ductos submarinos con el sistema de anclaje tradicional.

Adicionalmente, se consideró realizar contrataciones de largo plazo para obtener mejores condiciones de precio, incentivar la participación de proveedores, cumplir los programas de mantenimiento y darle continuidad al mantenimiento de las instalaciones.

Con ese propósito, mediante el procedimiento de adjudicación directa se asignaron a la contratista Cotemar, S.A. de C.V., los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, que tienen por objeto llevar a cabo los “proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México”, el primero; y realizar el “mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)” los tres siguientes.

En relación con los contratos núms. 648235808 y 648235809 y con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública de 2016, la Auditoría Superior de la Federación revisó los procedimientos de planeación, presupuestación, programación y contratación de las obras públicas correspondientes; y de los resultados obtenidos se concluyó que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción adjudicó directamente los contratos sin contar con una adecuada programación de los trabajos ni con un detallado alcance de las actividades que se habrían de ejecutar y que resultara congruente y acorde con el monto pactado; respaldó la razonabilidad de los montos contratados únicamente comparando precios de la misma empresa a la que se adjudicaron ambos contratos en obras similares; no justificó los pagos realizados en el concepto C-3.12, “Andamios metálicos (aluminio) de seguridad” por importes de 56,242.4 y 187,756.0 miles de pesos en sendos contratos, que suman un total de 243,998.4 miles de pesos, con cargo en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, con plazos de ejecución comprendidos del 15 de enero al 15 de diciembre de 2016, pagadas en ese ejercicio; y efectuó una deficiente evaluación económica de las partidas contratadas núms. 3.120, “Andamios metálicos”; 2.80, “Maniobrista”; y 4.10, “Pernocta”, ya que se constató que en la integración de los precios unitarios de dichos contratos se consideraron costos fuera de mercado, lo cual se comprobó al compararlos con los precios autorizados y pagados por PEP en el contrato núm. 428233806, adjudicado mediante licitación pública internacional para el “Mantenimiento a las Instalaciones y Plataformas Marinas de la RMNE, con apoyo de Embarcación”, con un plazo de ejecución del 25 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron los cuatro contratos adjudicados mediante la implementación de la estrategia de contratación para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera) que se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
648235806, de obra pública a precios unitarios / AD. Proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el golfo de México.	31/12/15	Cotemar, S.A. de C.V.	5,718,445.2	01/08/16-31/12/20 1,614 d.n.
Convenio modificatorio número 1 de diferimiento de la fecha para el inicio de la ejecución de los trabajos y disminución de la fecha de inicio del plazo flexible opcional por ajuste presupuestal.	29/07/16			01/01/17-31/12/20 1,461 d.n.
Convenio modificatorio número 2 de diferimiento de la fecha para el inicio de la ejecución de los trabajos y disminución de la fecha de inicio del plazo flexible opcional por ajuste presupuestal.	30/12/16			01/07/17-31/12/20 1,280 d.n.
Convenio modificatorio número 3 de diferimiento de la fecha para el inicio de la ejecución de los trabajos y prorroga a la fecha de terminación debido a la suspensión de los trabajos. Al cierre del ejercicio los trabajos se encontraban en ejecución.	14/11/18			29/11/18-31/05/22 1,280 d.n.
Monto contratado			5,718,445.2	1,280 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2016 y 2017			0.0	
Ejercido en estimaciones en 2018			0.0	
Pendiente por erogar			5,718,445.2	
648235807, de obra pública a precios unitarios / AD. Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 10).	31/12/15	Cotemar, S.A. de C.V.	3,869,472.4	01/01/16-31/12/20 1,827 d.n.
Convenio modificatorio número 1 de suspensión total temporal del contrato debido a un ajuste presupuestal.	29/07/16			01/09/16-31/12/16 122 d.n.

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio número 2 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	26/01/17			
Convenio modificatorio número 3 para prorrogar la fecha de terminación del plazo y reducir el plazo flexible opcional, sin modificar la fecha de término del plazo flexible original debido a la suspensión total temporal del contrato e inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto.	17/11/17			01/01/16-31/12/20 1,737 d.n.
Convenio modificatorio número 4 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo, y de adecuación del apartado II.2, Embarcación de apoyo, del Anexo B-1.	28/06/18			
Convenio modificatorio número 5 de ampliación de 45.62% del monto respecto al original contratado, de inclusión de conceptos en el catálogo original, de adecuación del Anexo AC, de modificación del término de pago y de aplicación del descuento ofertado por la contratista.	23/10/18		1,756,903.8	
Al cierre del ejercicio los trabajos se encontraban en ejecución.				
Monto contratado			5,626,376.2	1,737 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2016 y 2017			1,887,752.3	
Ejercido en estimaciones en 2018			1,411,953.6	
Pendiente por erogar			2,326,670.3	
648235808, de obra pública a precios unitarios / AD.	31/12/15	Cotemar, S.A. de C.V.	7,855,539.2	01/01/16-31/12/20 1,827 d.n.
Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 13).				
Convenio modificatorio número 1 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	15/03/16			

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio número 2 para implementar y formalizar el porcentaje de descuento ofertado por la contratista.	15/07/16			
Convenio modificatorio número 3 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	27/12/16			
Convenio modificatorio número 4 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	21/04/17			
Convenio modificatorio número 5 de inclusión de conceptos en el catálogo, sin ampliación del monto ni del plazo.	13/11/17			
Convenio modificatorio número 6 para implementar y formalizar el importe de descuento ofertado por la contratista y modificar el término de pago pactado en el contrato.	17/11/17			
Convenio modificatorio número 7 para cambiar la forma de pago de dólares a moneda nacional, sin incrementar el monto global, y de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato.	11/09/18			
Convenio modificatorio número 8 de ampliación de 57.76% del monto respecto al original, de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, de adecuación del anexo AC, de modificación del término de pago y de aplicación del descuento ofertado por la contratista.	23/10/18		4,516,200.7	
Convenio modificatorio número 9 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	08/11/18			
Al cierre del ejercicio los trabajos se encontraban en ejecución.				
			12,371,739.9	1,827 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2016 y 2017			3,039,084.5	
Ejercido en estimaciones en 2018			3,377,154.1	

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Pendiente por erogar			5,955,501.3	
648235809, de obra pública a precios unitarios / AD. Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 3).	15/04/13	Cotemar, S.A. de C.V.	7,994,056.9	01/01/16-31/12/20 1,827 d.n.
Convenio modificatorio número 1 para implementar y formalizar el porcentaje del descuento ofertado por la contratista.	29/06/16			
Convenio modificatorio número 2 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	31/08/16			
Convenio modificatorio número 3 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	09/03/17			
Convenio modificatorio número 4 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	14/06/17			
Convenio modificatorio número 5 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	24/08/17			
Convenio modificatorio número 6 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	10/11/17			
Convenio modificatorio número 7 para implementar y formalizar el porcentaje del descuento ofertado por la contratista.	17/11/17			
Convenio modificatorio número 8 de inclusión de conceptos en el catálogo del contrato, sin ampliación del monto ni del plazo.	06/12/17			

de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el Golfo de México” en el primero y realizar el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)” en los tres siguientes, se comprobó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente planeación de los trabajos, ya que mientras con el modelo de contratación simplificado se determinó que se requería el apoyo de cuatro plataformas semisumergibles, una por contrato, para ejecutar los trabajos referidos, no se tomó en cuenta que el costo de la renta de dichas plataformas representaba para Pemex Exploración y Producción (PEP) más de tres veces el costo que implicaría la renta de igual número de barcos con posicionamiento dinámico, que tienen la capacidad de ejecutar los mismos trabajos de mantenimiento, por lo que no se justifican las ventajas técnicas ni económicas de utilizarlas en los trabajos de mantenimiento, como tampoco para alcanzar los objetivos y metas de los proyectos planteados por PEP. Además, se verificó que las rentas de las plataformas semisumergibles representaron para la entidad fiscalizada más de 50.0% del monto que se pagó en las estimaciones por los trabajos realizados en 2018, cuyos costos pudieron ser menores en caso de haber utilizado barcos con posicionamiento dinámico; y que se subutilizó el uso habitacional de las plataformas semisumergibles, ya que en promedio se alcanzó el 79.0% de su capacidad. Sobre el particular, es importante mencionar que, por sus características y dimensiones, las plataformas semisumergibles están diseñadas para ejecutar trabajos de perforación y producción, más que para llevar a cabo trabajos de mantenimiento, debido a la mayor rentabilidad que representa para las compañías petroleras. Todo lo anterior denota que PEP no aseguró que los recursos económicos de que dispuso se administraran conforme a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos para los que se destinaron; ni que con la renta de las plataformas en comento se garantizara la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en contravención de los artículos 134, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 75, 76, fracción II, inciso d, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 57, incisos c y e, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de la sección II.6 de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento de Pemex; de los lineamientos II.1.7.1.1, incisos c y d, II.1.9, párrafo segundo, II.2.4, incisos e, f y g, III.1 y III.4, inciso a, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción; de los numerales 6.32 y 8.3 de la Norma de referencia NRF-037-PEMEX-2012 “Plataformas marinas para perforación, terminación y reparación de pozos.-arrendamiento” del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; del número 2, Justificación de las necesidades de contratación, apartados “Especificaciones y datos técnicos” y “Beneficios de contar con una plataforma semisumergible”, del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada; y de los números 1.1, Resumen ejecutivo, subtítulo “Objetivo de la familia mantenimiento e instalación costa afuera”, 6.3, Análisis de gasto de proveedores, y 8.1, Diagnóstico, de la Memoria descriptiva de la selección de las estrategias para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera) para los contratos núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la

Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que la atención de dicha observación no compete al residente y al supervisor del contrato, ya que la verificación o evaluación del precio de las partidas del anexo C, en el que se encuentra relacionado el costo de las plataformas, corresponde a una etapa de evaluación económica previa a la adjudicación del contrato, por lo que dicha función compete exclusivamente a la Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción III, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, que textualmente indica lo siguiente:

34. La Gerencia de Contrataciones para Mantenimiento, Confiabilidad y Logística Marina tendrá las funciones siguientes:

III. Realizar evaluaciones comerciales y económicas de las propuestas presentadas en las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras para mantenimiento, confiabilidad y logística marina.

Por otra parte, se aclaró que las ventajas técnicas que representa el uso de una plataforma semisumergible para la realización de los trabajos de mantenimiento se encuentran plenamente justificadas en el apartado "Beneficios de Contar con una Plataforma Semisumergible" del Modelo de Contratación Simplificado, en el que se estableció que su uso obedecía a que ofrecen versatilidad y permiten tener flexibilidad de movilización y permanecer de forma continua en las instalaciones, sin implicar riesgo al personal y medio ambiente.

Adicionalmente, se mencionó que las plataformas semisumergibles son recursos multipropósito, que dependiendo de su clase pueden ser empleados para trabajos de perforación y producción; pero también para trabajos de rehabilitación y mantenimiento de instalaciones marinas, siendo importante hacer notar, que en el caso del contrato núm. 648235806, la plataforma semisumergible de posicionamiento dinámico clase III OMI, empleada para apoyo en los trabajos de mantenimiento de instalaciones marinas, por sus especificaciones y características técnicas está diseñada para todo tipo de trabajo costa afuera de la industria petrolera.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental adicional que justificara las ventajas técnicas y económicas de utilizar plataformas semisumergibles para realizar trabajos de mantenimiento en otras plataformas del golfo de México, tampoco justificó la subutilización del uso habitacional ni argumentó el hecho de que las rentas de las plataformas semisumergibles representaron para la entidad fiscalizada más de 50.0% del monto que pagó en las estimaciones por los trabajos realizados en 2018, cuyos costos pudieron ser menores en caso de haber utilizado barcos con posicionamiento dinámico. Por otro lado, el área responsable

de la planeación y contratación de los trabajos de mantenimiento correspondientes a los contratos núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, no dio respuesta a la observación en comento, por lo que los argumentos de respuesta emitidos por la residencia y supervisión de los contratos mencionados a cargo de la Coordinación de Servicios Marinos y de Mantenimiento, Confiabilidad y Construcción de Infraestructura son insuficientes para solventar la observación.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0462-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción se asegure de evaluar y en su caso modificar la estrategia de contratación para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera), específicamente lo relacionado con el uso de plataformas semisumergibles de posicionamiento dinámico DP, ya que el uso de dichas embarcaciones en trabajos de mantenimiento a plataformas petroleras no representa ventajas técnicas y económicas para sustentar los objetivos y metas de los proyectos planteados por PEP.

2018-9-90T9N-22-0462-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación de los trabajos, ya que mientras con el modelo de contratación simplificado se determinó que se requería el apoyo de plataformas semisumergibles para ejecutar los trabajos de los contratos núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, no se tomó en cuenta que el costo de la renta de dichas plataformas representaba para Pemex Exploración y Producción (PEP) más de tres veces el costo que implicaría la renta de igual número de barcos con posicionamiento dinámico, que tienen la capacidad de ejecutar los mismos trabajos de mantenimiento, por lo que no se justifican las ventajas técnicas ni económicas de utilizarlas en los trabajos de mantenimiento, como tampoco para alcanzar más pronto que tarde los objetivos y metas de los proyectos planteados por PEP. Además, se verificó que las rentas de las plataformas semisumergibles representaron para la entidad fiscalizada más de 50.0% del monto que pagó en las estimaciones por los trabajos realizados en 2018, cuyos costos pudieron ser menores en caso de haber utilizado barcos con posicionamiento dinámico; y que se subutilizó el uso habitacional de las plataformas semisumergibles, ya que en promedio se alcanzó el 79.0% de su capacidad. Sobre el particular, es importante mencionar que, por sus características y dimensiones, las plataformas semisumergibles están diseñadas para ejecutar trabajos de

perforación y producción, más que para llevar a cabo trabajos de mantenimiento, debido a la mayor rentabilidad que representa para las compañías petroleras. Todo lo anterior denota que PEP no aseguró que los recursos económicos de que dispuso se administraran conforme a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de satisfacer los objetivos para los que se destinaron; ni que con la renta de las plataformas en comento se garantizara la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 4, 75, 76, fracción II, inciso d; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 57, incisos c y e; de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento de Pemex, sección II.6; de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción, lineamientos II.1.7.1.1, incisos c y d, II.1.9, párrafo segundo, II.2.4, incisos e, f y g, III.1 y III.4, inciso a; de la Norma de referencia NRF-037-PEMEX-2012, Plataformas marinas para perforación, terminación y reparación de pozos del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, numerales 6.32 y 8.3; del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada, número 2, Justificación de las necesidades de contratación, apartados Especificaciones y datos técnicos y Beneficios de contar con una plataforma semisumergible; y de la Memoria descriptiva de la selección de las estrategias para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera) para los contratos núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, números 1.1, Resumen ejecutivo, subtítulo Objetivo de la familia mantenimiento e instalación costa afuera, 6.3, Análisis de gasto de proveedores y 8.1, Diagnóstico.

2. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, que fueron adjudicados directamente y tienen por objeto llevar a cabo los “Proyectos especiales de mantenimiento, adecuación de infraestructura, instalación de estructuras, rehabilitaciones, interconexiones y montaje de equipos en instalaciones marinas de PEP en el Golfo de México” en el primero y realizar el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)” en los tres siguientes, se determinó que la entidad fiscalizada efectuó una deficiente adjudicación de los contratos, ya que no acreditó ni comprobó que la contratista a la que se adjudicaron tuviera una ventaja competitiva importante, cuantificable y justificable sobre cualesquiera otras; omitió realizar el procedimiento de contratación en inobservancia de sus Disposiciones Generales de Contratación y Lineamientos de Procura y Abastecimiento; incumplió los principios de máxima publicidad y competitividad a los que deben sujetarse los procedimientos para la ejecución de las obras; no llevó a cabo solicitudes de información formales, ni efectuó la evaluación de contratistas; realizó evaluaciones técnicas y económicas improcedentes; y evitó la condición de invitar a personas con posibilidad de respuesta adecuada y con capacidades financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, en virtud de que en las evaluaciones correspondientes se limitó a considerar únicamente a un solo contratista, aun cuando en la selección de la Estrategia para la Categoría de Mantenimiento General y Apoyo (Costa Afuera) se identificó la existencia de tres posibles contratistas; por lo tanto, la entidad fiscalizada realizó la contratación de servicios de mantenimiento sin sujetarse a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y

honradez a efecto de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de las contrataciones en comento, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, 76, fracción III, y 79 de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 26, 31, fracción II, inciso b, y 57, inciso n, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; de las secciones III.3.3 y III.6.6 de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento de Pemex; de los lineamientos III.4, inciso c, IV.1.2 y V.5 de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción; de los números 1.1, Resumen ejecutivo, subtítulo “Objetivo de la familia mantenimiento e instalación costa afuera”; 6.3, Análisis de gasto de proveedores; y 8.1, Diagnóstico, párrafo primero, de la Memoria Descriptiva de la Selección de las Estrategias para la Categoría de Mantenimiento General y Apoyo (Costa Afuera); y del número 6, Otras condiciones, fracción I, párrafo tercero, del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada y de los resultados de las evaluaciones técnicas y económicas de los contratos núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que la atención de respuesta correspondiente al resultado número 2, no es de la competencia del administrador del proyecto ni del residente y supervisor de los contratos núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, ya que la estrategia de contratación para la adjudicación de los contratos la definió el área de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento (DOPA), conforme a las atribuciones que le otorga el inciso b), fracción I, del numeral II.7.1, de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, que textualmente dispone lo siguiente:

II.7.1 De la elaboración del Modelo de Contratación

- b. El Área de Procura y Abastecimiento será responsable de definir la estrategia de Contratación indicando entre otros aspectos los siguientes:
 - i. Tipo de procedimiento de Contratación de acuerdo con el monto, naturaleza de la contratación y tipo de contratación, tales como: concurso abierto, invitación restringida o adjudicación directa, considerando su carácter nacional, internacional abierto o bajo la cobertura de los tratados.

También indicó que el Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional con TLC, para la adjudicación de los contratos, fue determinado y autorizado por el Grupo de Abastecimiento Estratégico (GAE), como parte de la estrategia de contratación, en la sesión extraordinaria núm. 011/2015, de fecha 24 de septiembre de 2015, como se aprecia en el Modelo de Contratación Simplificado.

Aunado a lo anterior, se mencionó que el análisis de mercado de las contrataciones compete igualmente a la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral II.2, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, que textualmente dispone lo siguiente:

II.2 Análisis de mercado

II.2.1 Previamente al inicio del Procedimiento de Contratación, el Área de Procura y Abastecimiento elaborará, como insumo, para la conformación del Modelo de Contratación, el Análisis de Mercado de las contrataciones, con objeto de identificar, entre otros, la oferta existente, precio, proveedores o contratistas, tecnologías, mejores prácticas y disponibilidad en el mercado, considerando como fuentes de información aquellas que sean verificables y documentables.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental adicional que acreditara y justificara que la contratista a la que se adjudicaron los contratos revisados tuviera una ventaja competitiva importante, cuantificable y justificable sobre cualesquiera otras; que realizó el procedimiento de contratación en observancia de sus Disposiciones Generales de Contratación y Lineamientos de Procura y Abastecimiento; que dio cumplimiento a los principios de máxima publicidad y competitividad a los que deben sujetarse los procedimientos de ejecución de las obras; que llevó a cabo solicitudes de información formales; que realizó evaluaciones técnicas y económicas procedentes; y que solicitó cotizaciones a personas con posibilidad de respuesta adecuada y con capacidades financieras, técnicas, operativas y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, ya que en la selección de la Estrategia para la Categoría de Mantenimiento General y Apoyo (Costa Afuera) se identificó la existencia de tres posibles contratistas.

Por otro lado, el área responsable de la planeación y contratación de los trabajos de mantenimiento correspondientes a los contratos núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809 no dio respuesta a la observación en comento, por lo que los argumentos de respuesta emitidos por la residencia y supervisión de los contratos mencionados a cargo de la Coordinación de Servicios Marinos y de Mantenimiento, Confiabilidad y Construcción de Infraestructura son insuficientes para solventar la observación.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto al de la cuenta pública en revisión, se hicieron del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00094/2020 de fecha 20 de enero de 2020 para su actuación en el ámbito de su competencia.

3. Con la revisión de los contratos de obras públicas núms. 648235807, 648235808 y 648235809, que tienen por objeto realizar el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina, (paquetes 3, 10 y 13)” y que fueron adjudicados directamente, se verificó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos en las partidas de equipo de seguridad por

un monto de 40,587.4 miles de pesos, integrado por los importes siguientes: de 5,845.1 miles de pesos en el contrato núm. 648235807; de 16,751.9 miles de pesos en el contrato núm. 648235808; y de 17,990.4 miles de pesos en el contrato núm. 648235809, con cargo en 14, 16 y 16 estimaciones, en ese orden, con periodos de ejecución comprendidos de abril de 2017 a agosto de 2018 y que se pagaron en el ejercicio de 2018, en virtud de que las partidas que se incluyen en el equipo de seguridad se consideraron dentro de los materiales e insumos que el contratista proporciona sin cargo adicional para PEP; no obstante, se verificó que dichas partidas se liquidaron por separado de manera optativa mediante el anexo C-3, "Catálogo de equipos optativos para trabajos de rehabilitación y mantenimiento, buceo y seguridad", lo que denota una deficiente vigilancia, supervisión y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que la observación realizada en el resultado núm. 3 se basó en una apreciación parcial de las condiciones contractuales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y X, "Seguridad Industrial", párrafo veinticinco, del Anexo B "Especificaciones Generales", del número 2, del anexo OT-5 "Materiales e insumos que proporcionará el contratista", y del numeral V.II.6. del anexo "SSPA", sin haber realizado una valoración integral en la que se tomaran en cuenta otras condiciones de ejecución establecidas en los contratos, y que para Pemex Exploración y Producción (PEP), sí hacen factible el pago de los conceptos optativos del anexo C-3, por las razones siguientes:

El anexo DT-5 refiere a los materiales que el contratista debe proporcionar sin costo adicional para PEP, sin embargo, el equipo de seguridad al que alude su numeral 2 y que no tiene costo adicional alguno para PEP esta circunscrito al equipo de seguridad del personal del contratista, mejor conocido como EPP, que son los elementos básicos de uso personal para la protección del trabajador.

Por lo anterior, el equipo de protección personal, que conforme al numeral 2 del anexo DT-5, no tiene costo adicional para PEP, ésta expresamente referido en el anexo SSPA, en su numeral V.II. Equipo de Protección Personal y en el anexo B, numeral X.2. Equipo Mínimo de Protección Personal, primer párrafo, que comprende, entre otros, los siguientes: botas industriales, overol, casco, lentes de seguridad, guantes de carnaza, guantes para soldador, tapones auditivos, soporte lumbar (faja), careta de soldador, careta para tubero, barbiquejo, orejeras y arnés de seguridad.

Los equipos de seguridad que se mencionan en el párrafo anterior, y que refieren el anexo SSPA, en su numeral V.II y el anexo B, numeral X.2, se integran en los costos de los conceptos de precios unitarios con un porcentaje de equipo de seguridad, esto conforme a los lineamientos establecidos en el documento DE-1 Análisis de precios unitarios, considerados en el procedimiento de adjudicación. En dicho instructivo de llenado del documento DE-1, se

observa que el cargo por uso de equipo de seguridad se refiere exclusivamente al de protección personal.

El equipo de protección personal (EPP) anteriormente referido, que no tiene costo adicional para PEP, es muy distinto al equipo de seguridad y contraincendios, ya que el EPP es el reglamentario por disposición del anexo SSPA, pero el equipo de seguridad y contraincendios, técnicamente se refiere a todo aquel equipo que se utiliza bajo ciertas circunstancias de riesgo y durante plazos definidos conforme a las actividades críticas que ponen en peligro la vida del personal, razón por la cual PEP consideró un catálogo de conceptos de equipos optativos para trabajos de rehabilitación y mantenimiento, buceo y seguridad en el anexo C-3, para utilizarlos sólo cuando fuesen necesarios, es decir, conforme a las características y complejidad de los riesgos de los trabajos especificados en las ordenes de trabajo, tal y como lo establece el segundo párrafo del numeral VII.3 Consideraciones generales para la ejecución de los trabajos, del anexo B, que textualmente indica lo siguiente:

...todo el personal, equipos, servicios de comodato y precios unitarios optativos relacionados en los anexos "C-2", "C-3", "C-4", "C-5", "C-6" y "C-7" y demás aplicables son optativos para PEP (se entenderá por optativos que podrán o no ser requeridos por PEP), por lo que éste conciliará con el contratista el personal, equipo y materiales requeridos conforme a las necesidades de cada orden de trabajo emitida por PEP conforme a lo establecido en el procedimiento de órdenes de trabajo.

También se mencionó que la factibilidad del pago que PEP hizo en los contratos, respecto de los equipos indicados en los conceptos números 3.119, 3.127, 3.131, 3.132 y 3.133, del anexo C-3, se encuentra sustentada expresamente en las disposiciones contractuales establecidas en los párrafos primero y segundo del apartado III. Relación de conceptos y partidas del anexo "C", y en los párrafos segundo, tercero y cuarto, del apartado III.3 partida 3, Catálogo de conceptos de equipos optativos para trabajos de rehabilitación y mantenimiento, buceo y seguridad (C-3), del anexo B-1, los cuales son categóricos al señalar, que los conceptos optativos del anexo C-3 deben cubrirse de forma permanente en la orden de trabajo correspondiente, siempre y cuando se encuentren disponibles para PEP y cumplan con los requisitos y especificaciones establecidos en el contrato, y que su pago será por día, considerando las 24 horas, que para pronta referencia se transcriben a continuación:

Anexo B-7. Especificaciones particulares o técnicas

iii. Relación de conceptos y partidas del anexo "C":

A partir de la fecha de inicio del contrato de acuerdo con el procedimiento de pago establecido en la cláusula correspondiente de este contrato y con base en los números generadores, se deben formular estimaciones mensuales aplicando las partidas correspondientes de los anexos "C", "C-1", "C-3", "C-4", "C-5", "C-6" y "C-7" del contrato y los demás que se pacten en el futuro para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se deben considerar de acuerdo con el alcance y naturaleza de los trabajos, plantillas base de personal y equipo, los cuales son de uso recurrente; estos conceptos deberán cubrirse

de forma permanente en la orden de trabajo correspondiente de acuerdo con los anexos "C-2" y "C-3", siempre y cuando se encuentren disponibles para PEP y cumplan con los requisitos y especificaciones establecidos en el presente contrato.

En las disposiciones expresas del anexo B-1 del contrato se hizo factible el pago de los conceptos optativos del anexo C-3, y quedaron en consecuencia excluidos de las consideraciones indicadas en el numeral 2 del anexo DT-5, esto es, sólo los equipos de protección personal no representan conforme a este anexo costo adicional para PEP, pero los pertenecientes al anexo C-3, son factibles de pago, siempre y cuando estuvieran disponibles para PEP y cumplieran con los requisitos y especificaciones establecidos en los contratos, por ello sí resultó procedente el pago de las partidas 3.119, 3.127, 3.131, 3.132 y 3.133, del anexo C-3, pues se dio estricto y cabal cumplimiento a las hipótesis contractuales anteriormente referidas.

Las razones por las que la residencia y supervisión de los contratos autorizaron los pagos de los conceptos optativos del anexo C-3, son las siguientes:

- Corresponden a equipo de seguridad y contraincendios, cuya utilización es conforme a las características y complejidad de los riesgos de los trabajos especificados en las ordenes de trabajo.
- La exclusión de costo adicional a que alude el numeral 2 del anexo DT-5, aplica para los equipos de protección personal reglamentario, de acuerdo con el numeral 1.10 y V.II, del anexo SSPA, no así para los equipos referidos en el anexo C-3 que son muy distintos a aquéllos, y que se utilizan bajo ciertas circunstancias de riesgo y durante plazos definidos conforme a las actividades críticas que ponen en peligro la vida del personal del anexo C-3, y en consecuencia, la exclusión de costo adicional a que alude el numeral 2 del anexo DT-5, queda acotado al equipo de protección personal, referido en el numeral 1.10 y V.II, del anexo SSPA.
- No existe indicación en los contratos y sus anexos, en el sentido de que el costo de alarmas personales, extinguidores de incendio portátiles, balsas salvavidas, chalecos salvavidas de trabajo marino y salvavidas anular, perteneciente a equipos de seguridad y contraincendios del anexo C-3; deberían impactarse por parte del contratista en el precio de los trabajos, por ende, sin indicación expresa en ese sentido, los citados equipos son factibles de pago.
- Por otra parte, el numeral V.11. del anexo "SSPA" no establece expresamente que el equipo de seguridad y contraincendios referido en el anexo C-3 forme parte del equipo básico de protección personal, por lo que no puede establecerse que PEP estaba exento de su pago.
- En el proceso de la adjudicación, la contratista dentro de su propuesta técnica económica presentó el anexo DE-1, relativo al análisis de los precios unitarios, que refleja un impacto del 0.020% del concepto equipo de seguridad, que corresponde únicamente a los equipos

de protección personal referido en el numeral 1.10 y V.11, del anexo SSPA, por lo tanto, los equipos optativos indicados en el anexo C-3 son susceptibles de pago cuando son requeridos por PEP en ciertas circunstancias de riesgo y durante plazos definidos conforme a las actividades críticas que ponen en peligro la vida del personal, pues no hubo impacto económico de ellos en los precios de los trabajos del anexo C.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que los equipos que pagó como optativos se refieren a equipo de seguridad especializado de acuerdo con tareas o trabajos que requieren de una protección mayor, tal es el caso del equipo contra incendio o equipo para soldadores dentro de espacios donde no es posible respirar sin dicho equipo y que pagó únicamente durante el tiempo que se utilizaron.

4. En la revisión de los contratos de obras públicas núms. 648235807, 648235808 y 648235809, que tienen por objeto realizar el “mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina, (paquetes 10, 13 y 3)”, y que fueron adjudicados directamente, se detectó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por un monto de 1,989,705.4 miles de pesos en las partidas núms. 2.2, 2.3, 2.6, 2.7, 2.8, 2.11, 2.12, 2.18, 2.19, 2.20, 2.30 y 3.120 que se ejecutaron con cargo en las estimaciones núms. 16 a 32, con periodos de ejecución comprendidos entre abril de 2017 y septiembre de 2018 y que se pagaron en el ejercicio de 2018; dicho monto se integró con los siguientes importes: de 341,286.2 miles de pesos en el contrato núm. 648235807; de 869,003.1 miles de pesos en el contrato núm. 648235808; y de 779,416.1 miles de pesos en el contrato núm. 648235809, ya que las residencias de obra de los contratos respectivos omitieron supervisar que la contratista elaborara las notas de campo que debían entregarse para el cobro de las estimaciones por parte del contratista, en las cuales se consideraran las cantidades y descripción del personal, equipos y materiales, tomando los datos reales de los recursos y tiempos utilizados en la ejecución de actividades, su descripción, rendimientos, recursos programados y utilizados, dibujos é isométricos de las actividades en AutoCAD y el costo total de cada actividad desglosando al personal, los equipos y los materiales. Puesto que el contenido de dichos registros debe coincidir con los números generadores de cada estimación por orden de trabajo, y en virtud de que no se elaboraron las notas de campo, se carece de la documentación que soporte tanto las estimaciones como los importes pagados. Lo anterior denota deficiencias de supervisión y de control de los trabajos por parte de los residentes de obra de los contratos observados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que las notas de campo sí fueron elaboradas y entregadas durante la ejecución de los trabajos por parte del contratista, las cuales se adjuntan para pronta referencia, pero su entrega no es en el momento del cobro de las estimaciones sino hasta la entrega del reporte final en la que dicha nota es incluida, tal y como

lo establece el primer párrafo del apartado “notas de campo”, del anexo "B" Especificaciones generales, que textualmente dispone lo siguiente:

“Generar diariamente un registro de cada una de las actividades del programa de trabajo. dichos registros, deben contemplar las cantidades y descripción de materiales, personal y equipos programados. Posteriormente tomando los datos reales de los recursos y tiempos utilizados en la ejecución de actividades; se debe totalizar dichos registros para generar automáticamente la nota de campo correspondiente de cada actividad, la cual se incluirá en los reportes finales o libros tipo as built”.

Para mayor abundamiento de que las notas de campo se entregan con el reporte final; al término de los trabajos encomendados al contratista, nos permitimos transcribir el contenido del punto 7. Término de los trabajos, del anexo 1:

7. Término de los trabajos:

Una vez concluidos los programas de los folios de trabajo con los cuales se desarrollaron las actividades solicitados y aprobados por el supervisor de PEP, se dará por terminado el folio de trabajo y el contratista debe proceder a elaborar un reporte final del folio de trabajo que contendrá el informe correspondiente, el cual debe ser revisado y firmado por los representantes de PEP y del contratista, este informe debe contener lo siguiente:

- Objeto del contrato y número del contrato.
- Descripción y número de la orden de trabajo.
- Notas de campo de las actividades realizadas.

Asimismo se señaló, que para la entrega del reporte final que incluye la nota de campo, el contratista dispone de 60 días naturales contados a partir del día siguiente del término del folio de trabajo, siendo la nota de campo parte integrante del reporte final, pero no parte de la estimación que se presenta para revisión y autorización para su respectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la hoja 4 de 8 del anexo I, que dispone lo siguiente:

El contratista debe entregar el original del reporte final impreso y dos copias digitalizadas en DVD que contengan la información antes mencionada la cual debe ser entregada en las oficinas de la residencia de PEP, en un plazo no mayor de 60 días naturales después de terminado cada folio de trabajo para resguardo y control de "PEP" y en caso de incumplimiento de dicha entrega el contratista se hará acreedor a la penalización correspondiente indicada en la cláusula de penalizaciones del contrato.

La nota de campo no es un documento condicionante para el pago de la estimación mensual, por el contrario, los documentos mandatorios para el pago de la estimación conforme a lo establecido en el primer párrafo del apartado estimaciones, del anexo B, son los reportes diarios de 24 horas, que sirven como fuente de información para la elaboración de los

números generadores y éstos a su vez para el resumen de generadores, conforme a los cuales se formula y soporta el pago de la estimación, y si bien las cantidades y descripción de materiales, personal y equipos reportados por actividad en los reportes diarios deben coincidir con lo asentado en la nota de campo correspondiente de cada actividad terminada, esta no es condicionante o soporte para el pago de la estimación mensual, pues de serlo, afectaría la administración del contrato; pues no habría formulación de estimaciones por mes, sino que su elaboración quedaría a la espera a que las actividades fuesen totalmente terminadas ya que el contratista hiciera la entrega del reporte final en el que se incluye la nota de campo, cuyo plazo para ese efecto es 60 días contados a partir del día siguiente del término del folio de trabajo, por lo que para pronta referencia, se transcribe el primer párrafo del apartado de estimaciones del anexo B:

- Estimaciones

Se emitirán los números generadores de la estimación por orden de trabajo y en resumen, los cuales deben coincidir con las cantidades de los reportes diarios de 24:00 horas y las notas de campo, basándose en los conceptos estipulados en los anexos "C", "C-3", "C-4", "C-5", "C-6" y "C-7"; estos serán el apoyo para la formulación de las estimaciones correspondientes.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental que demuestra la elaboración y revisión de las notas de campo que contienen la ejecución de las partidas núms. 2.2, 2.3, 2.6, 2.7, 2.8, 2.11, 2.12, 2.18, 2.19, 2.20, 2.30 y 3.120 que se ejecutaron con cargo en las estimaciones núms. 16 a 32, con periodos de ejecución comprendidos entre abril de 2017 y septiembre de 2018 y que se pagaron en el ejercicio de 2018 que fueron entregadas durante la ejecución de los trabajos por parte del contratista. Además, aclaró que su entrega no es en el momento del cobro de las estimaciones sino hasta la entrega del reporte final en la que dicha nota es incluida.

5. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235807, 648235808 y 648235809, que fueron adjudicados directamente y que tienen por objeto realizar el "Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)", se constató que la entidad fiscalizada, por conducto del residente del contrato, el administrador del proyecto y de la Oficina Regional del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), omitieron supervisar que los trabajos se ejecutaran en la forma convenida, ya que la contratista no realizó las aportaciones en especie previstas a dicho programa por un importe de 117,334.5 miles de pesos. Lo anterior en virtud de que al 31 de diciembre de 2018 se tenían que haber realizado aportaciones en especie por un total de 200,874.1 miles de pesos; sin embargo, se verificó que a esa fecha solamente se habían reconocido las cédulas del programa, obra y/o acción (PROA) con núms. 6725, por 235.8 miles de pesos, de los cuales se comprobaron 230.0 miles de pesos; 6724 por 10,485.5 miles de pesos, de los cuales se comprobaron 10,227.5 miles de pesos; y 6720, 6723 y 6975 de las cuales se comprobaron 73,082.0 miles de pesos, en contravención del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de las cláusulas 6, "Responsabilidad del contratista"; 14, "Supervisión y verificación de los trabajos"; y 36, "Programa de apoyo a

la comunidad y al medio ambiente (PACMA)"; y los anexos PACMA, de los contratos de obra a precios unitarios núms. 648235807, 648235808 y 648235809.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que la labor de verificar que la contratista realice las aportaciones al programa de apoyo a la comunidad y medio ambiente (PACMA), no compete a los residentes de los contratos ni al administrador del proyecto, ya que en el apartado VI.- Áreas responsables y funciones, de los anexos PACMA, se establece que la operación, supervisión y seguimiento del PACMA, se realiza a través de las oficinas regionales y que el titular de las mismas es el responsable operativo de la instrumentación, supervisión y el seguimiento del PACMA en su región; por otra parte, manifestó que en el numeral VIII.6 del anexo PACMA, se estableció que concluido el plazo de ejecución del contrato o sus aplicaciones si el porcentaje aportado fuera inferior al aplicable, la oficina regional del PACMA solicitaría a la contratista la ejecución de cédulas adicionales para alcanzar el monto correspondiente y en caso de negativa se recuperaría el diferencial en el finiquito por lo que precisó que los contratos núms. 648235807, 648235808 y 648235809 siguen vigentes con fecha de cierre hasta el año 2020 y que siguen haciéndose asignaciones de cedulas, situación que se puede sintetizar con las siguientes cifras: en el contrato núm. 648235807, al 31 de diciembre de 2018, el monto pagado al contrato registrado en el SAP era de 2,912,603.24 miles de pesos del que se desprende un monto para el PACMA de 58,252.07 miles de pesos, de los cuales se han realizado 5 asignaciones de cédulas hasta el mes de noviembre de 2019 por un monto de 56,223.09 miles de pesos; en el contrato núm. 648235808, al 31 de diciembre de 2018, el monto pagado al contrato registrado en el SAP era de 5,644,469.48 miles de pesos del que se desprende un monto para el PACMA de 106,444.69 miles de pesos, de los cuales se han realizado 12 asignaciones de cédulas hasta el mes de junio de 2019 por un monto de 123,112.39 miles de pesos; en el contrato núm. 648235809, al 31 de diciembre de 2018, el monto pagado al contrato registrado en el SAP era de 8,009,475.25 miles de pesos del que se desprende un monto para el PACMA de 130,094.75 miles de pesos; y se continuará realizando la asignación de cédulas para la materialización de programas obras y/o acciones en favor de PACMA, situación que va ligada a los pagos que se registren en el SAP, a las necesidades operativas de la empresa y al mantenimiento de la licencia social para operar; asimismo, adjuntó los oficios de reconocimiento al monto de aquellas cédulas que se han materializado posteriores a la fecha del último envío de información.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, por la Gerencia de Responsabilidad Social adscrita a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios y por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que se comprobó que a la fecha no es necesario realizar ningún resarcimiento toda vez que el término de los contratos de obras públicas a precios unitarios

núms. 648235807, 648235808 y 648235809 es hasta el año 2020, por lo que se pueden seguir asignando las cédulas del programa, obra y/o acción (PROA) correspondientes; y que se reconocieron aportaciones del 1 de enero al 15 de septiembre de 2019 en las cédulas con núms. 7086, 7094, 7095, 7233 y 6645 por un importe de 30,504.5 miles de pesos y se asignaron las cédulas con núms. 7418, 7391 y 7392; sin embargo, se confirmó que la entidad fiscalizada, por conducto de la Oficina Regional del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), omitió supervisar que los trabajos se ejecutaran en la forma convenida en los anexos PACMA de los contratos, ya que la contratista no realizó las aportaciones previstas a dicho programa por un importe de 117,334.5 miles de pesos. Lo anterior debido a que al 31 de diciembre de 2018 se tenían que haber realizado aportaciones por un total de 200,874.1 miles de pesos; sin embargo, se verificó que a esa fecha solamente se habían reconocido las cédulas del programa, obra y/o acción (PROA) con núms. 6725, por 235.8 miles de pesos, de los cuales se comprobaron 230.0 miles de pesos; 6724 por 10,485.5 miles de pesos, de los cuales se comprobaron 10,227.5 miles de pesos; y 6720, 6723 y 6975 de las cuales se comprobaron 73,082.0 miles de pesos.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0462-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, a través de las oficinas regionales del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA), se asegure de que se formalicen y realicen oportunamente las aportaciones a dicho programa de acuerdo con los periodos e importes establecidos en los contratos correspondientes.

2018-9-90T9N-22-0462-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235807, 648235808 y 648235809, omitieron supervisar que los trabajos se ejecutaran en la forma convenida, ya que la contratista no realizó las aportaciones en especie previstas en el programa PACMA por un importe de 117,334,488.81 pesos, en virtud de que al 31 de diciembre de 2018 se tenían que haber realizado aportaciones por un total de 200,874,071.79 pesos; sin embargo, se verificó que a esa fecha solamente se habían reconocido las cédulas del programa, obra y/o acción (PROA) con núms. 6725, por 235,838.83 pesos, de los cuales se comprobaron 230,035.54 pesos; 6724 por 10,485,523.26 pesos, de los cuales se comprobaron 10,227,505.87 pesos; y 6720, 6723 y 6975 de las cuales se comprobaron 73,082,041.57 pesos,

en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; de las cláusulas 36, Programa de apoyo a la comunidad y al medio ambiente (PACMA) de los contratos de obra a precios unitarios números 648235807, 648235808 y 648235809; y de los anexos PACMA, de los contratos de obra a precios unitarios números 648235807, 648235808 y 648235809.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 648235809, que tiene por objeto realizar el “mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 3)” y que fue adjudicado directamente, se observó que la entidad fiscalizada, mediante la orden de trabajo núm. OT-17 correspondiente al folio núm. NEP-T-17-16_001_ABK-A, autorizó la ejecución de la actividad “Análisis de Riesgos de Proceso (ARP) del Centro de Proceso Abkatún-A” con un periodo de ejecución del 2 de agosto al 21 de octubre de 2016 y que fue pagada en la estimación núm. 23 por un monto de 9,138.2 miles de pesos correspondientes al ejercicio 2018, sin que hasta la fecha de la revisión (noviembre de 2019 y después de transcurridos tres años de entregada la actividad) se hayan realizado en su totalidad las obras para atender las acciones y recomendaciones que resultaron de los servicios pagados al contratista. Es importante mencionar que 10 de las recomendaciones pendientes de atender se catalogan dentro de los tipos de riesgos no tolerables e indeseables, lo cual representa riesgos potenciales asociados con los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación. Lo anterior denota deficiencias en la administración y el aprovechamiento de los recursos públicos de los que dispuso la entidad fiscalizada, en menoscabo de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que debió privilegiar a fin de satisfacer los objetivos para los que dichos recursos se destinaron, en contravención de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 44, fracciones II, V, VII, X, XIII, XXIV, XXXIV, XXXVI y XLV; y 74, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; del capítulo 9 “Responsabilidades”, subcapítulo 9.2.4, de la norma de referencia NRF-018-PEMEX-2014, “Análisis de riesgos”; y de los números 2, “Justificación de las necesidades de contratación”, párrafos quinto, séptimo y octavo, y 4, Objeto y alcance de la contratación, párrafo quinto del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada del contrato núm. 648235809.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que el alcance de la orden de trabajo fue única y exclusivamente realizar el estudio del Análisis de Riesgos de Proceso (ARP), el cual fue elaborado conforme a las premisas dadas por el activo y en estricto cumplimiento de su requerimiento, el cual le fue entregado mediante oficio núm. PEP-DG-SMC-GMCIM-627-2017, de fecha 6 de marzo de 2017, por lo tanto, la administración de los trabajos para atender las recomendaciones derivadas del ARP, no es competencia del administrador del proyecto ni del residente y supervisor del contrato núm. 648235809, sino del propio activo,

como lo establece el artículo 63, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, que textualmente indica lo siguiente:

63. Los Activos de Producción Abkatún-Pol-Chuc y de Producción Litoral de Tabasco, tendrán, cada uno dentro del ámbito de su competencia, las funciones siguientes:
- II. Administrar la infraestructura de explotación, de recolección y de proceso, así como su mantenimiento integral;
 - V. Dirigir, evaluar y verificar la confiabilidad operativa;

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental adicional que aclare y justifique la falta de ejecución de obras para atender en su totalidad las acciones y recomendaciones que resultaron de los servicios pagados a la contratista, entre las cuales, 10 de las recomendaciones pendientes de atender se catalogan dentro de los tipos de riesgo no tolerables e indeseables, lo cual representa riesgos potenciales asociados a los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación. Por otro lado, el área responsable de atender las acciones y recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgos de Proceso (ARP), así como de dirigir, evaluar y verificar la confiabilidad operativa del centro de procesos correspondiente al contrato núm. 648235809, no dio respuesta a lo observado en el resultado en comentario, por lo que los argumentos de respuesta emitidos por la residencia y supervisión del contrato núm. 648235809 a cargo de la Coordinación de Servicios Marinos y de Mantenimiento, Confiabilidad y Construcción de Infraestructura son insuficientes para solventar la observación.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0462-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción se asegure de realizar el total de las obras para atender las acciones y recomendaciones que resulten de los análisis de riesgos de proceso (ARP), con atención prioritaria de aquellas que se cataloguen dentro de los tipos de riesgo no tolerables e indeseables, con objeto de evitar riesgos potenciales asociados a los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación.

2018-9-90T9N-22-0462-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato de obras públicas núm. 648235809, no han realizado en su totalidad y hasta la fecha de la revisión (noviembre de 2019 y después de transcurridos tres años de entregada la actividad), las obras de mejora para atender las acciones y recomendaciones que resultaron del Análisis de Riesgos de Proceso (ARP) del Centro de Proceso Abkatún-A, incluyendo 10 recomendaciones catalogadas dentro de los tipos de riesgo no tolerables e indeseables, representando riesgos potenciales asociados a los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, artículos 44, fracciones II, V, VII, X, XIII, XXIV, XXXIV, XXXVI y XLV; y 74, fracciones II y V; de la norma de referencia NRF-018-PEMEX-2014 Análisis de riesgos, del capítulo 9 Responsabilidades, subcapítulo 9.2.4; y del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada del contrato núm. 648235809, números 2, Justificación de las necesidades de contratación, párrafos quinto, séptimo y octavo, y 4, Objeto y alcance de la contratación, párrafo quinto.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 648235809, que tiene por objeto realizar el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 3)” y que fue adjudicado directamente, se observó que la entidad fiscalizada, mediante la orden de trabajo núm. OT-07 correspondiente al folio núm. NEP07-16-ABKAC-004PU, autorizó la ejecución de la actividad específica “Programa de suministro, pruebas FAT, instalación, interconexión, calibración, pruebas de funcionamiento, puesta en operación y prueba de desempeño del tanque separador de condensados de baja presión FA-4210 en la plataforma Abkatún-A Compresión”, que tuvo un periodo de ejecución del 4 de noviembre de 2016 al 18 de febrero de 2017 y fue pagada en la estimación núm. 31.01 ext. correspondiente al ejercicio de 2018 por un monto de 44,914.2 miles de pesos sin que a la fecha de la revisión (noviembre de 2019 y después de transcurridos tres años de entregada la actividad) se comprueben y justifiquen la falta de operación del tanque separador referido; la falta del instrumento “transductor de corriente-presión con TAG: PY-4210” del sistema de dicho tanque; los errores en la identificación de los instrumentos de control LG-4208, PV-4204A, TI-4211, PV-4204B, PIT-4651A; la falta de identificación en los instrumentos instalados PIT-4103A, PIT-4103B y PIT-5102; la falta de operación y conexión del instrumento instalado PIT-5102; y la inexistencia de instrumentos de control en los diferentes equipos que integran la plataforma Abkatún-A Compresión, con claves de identificación PDIT-4208A, PDIT-4208B, PDIT-5503A, PDIT-5503B, PIT-4208C, PV-4208, PDIT-5610, PDIT-5610A y PDIT-5610B, los cuales forman parte del alcance de dicha actividad. Es importante señalar que la falta de identificación, los errores en la identificación y la inexistencia de los instrumentos de control en la plataforma Abkatún-A Compresión representan riesgos en cuanto a la vulnerabilidad de

la seguridad y la confiabilidad operacional asociados a los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación. Lo anterior denota deficiencias respecto al cumplimiento de las obligaciones de supervisión, administración y aprovechamiento de los recursos públicos de que dispuso la entidad fiscalizada, en menoscabo de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que debió privilegiar a fin de satisfacer los objetivos para los que dichos recursos se destinaron, en contravención de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 133, del Reglamento de la Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracciones II, V, VII, X, XIII, XXIV, XXXIV, XXXVI y XLV; y 74, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; de los capítulos 3, “Campo de aplicación”; 8.1, “Generalidades”; y 8.2.1, “Equipo estático”, de la Norma de referencia NRF-009-PEMEX-2012, “Identificación de instalaciones fijas”; de los números 2, “Justificación de las necesidades de contratación”, párrafos quinto, séptimo y octavo, y 4, Objeto y alcance de la contratación, párrafo quinto, del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada del contrato núm. 648235809.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que no es de la competencia del administrador del proyecto ni del residente y supervisor del contrato núm. 648235809, ya que los trabajos ejecutados con cargo a la OT-07 fueron entregados al Activo de Producción Abkatún-Pol-Chuc, mediante el Acta de fecha 25 de junio de 2017, por lo tanto, a partir de ese momento la operación de la infraestructura entregada quedó bajo la responsabilidad del activo antes citado, tal y como quedó asentado en la segunda declaración del Acta Administrativa Circunstanciada 002/CP2018, de fecha 12 de septiembre de 2019, en la que se hizo constar que se proporcionó un desplegado gráfico del sistema de monitoreo y control con el que se comprobó que el tanque FA- 4210 se entregó operando satisfactoriamente.

Asimismo, es importante hacer notar que la administración de la infraestructura entregada, su mantenimiento integral y la verificación de su confiabilidad operativa, corresponde exclusivamente a dicho activo, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, que textualmente indica lo siguiente:

- 63.- Los Activos de Producción Abkatún-Pol-Chuc y de Producción Litoral de Tabasco, tendrán, cada uno dentro del ámbito de su competencia, las funciones siguientes:
 - II. Administrar la infraestructura de explotación, de recolección y de proceso, así como su mantenimiento integral;
 - V. Dirigir, evaluar y verificar la confiabilidad operativa.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación, considera no atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental adicional que compruebe y justifique la falta de operación del tanque separador referido; la falta del instrumento “transductor de corriente-presión con TAG: PY-4210” del sistema de dicho tanque; los errores en la identificación de los instrumentos de control LG-4208, PV-4204A, TI-4211, PV-4204B, PIT-4651A; la falta de identificación en los instrumentos instalados PIT-4103A, PIT-4103B y PIT-5102; la falta de operación y conexión del instrumento instalado PIT-5102; y la inexistencia de instrumentos de control en los diferentes equipos que integran la plataforma Abkatún-A Compresión, con claves de identificación PDIT-4208A, PDIT-4208B, PDIT-5503A, PDIT-5503B, PIT-4208C, PV-4208, PDIT-5610, PDIT-5610A y PDIT-5610B, los cuales forman parte del alcance de la orden de trabajo núm. OT-07 correspondiente al contrato núm. 648235809. Es importante señalar que la falta de identificación, los errores en la identificación y la inexistencia de los instrumentos de control en la plataforma Abkatún-A Compresión representan riesgos en cuanto a la vulnerabilidad de la seguridad y la confiabilidad operacional asociados a los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación. Por otro lado, el área responsable de dirigir, evaluar y verificar el mantenimiento integral, así como la confiabilidad operativa del “Programa de suministro, pruebas FAT, instalación, interconexión, calibración, pruebas de funcionamiento, puesta en operación y prueba de desempeño del tanque separador de condensados de baja presión FA-4210 en la plataforma Abkatún-A Compresión”, correspondiente al contrato núm. 648235809, no dio respuesta a lo observado en el resultado en comentario, por lo que los argumentos de respuesta emitidos por la residencia y supervisión del contrato núm. 648235809 a cargo de la Coordinación de Servicios Marinos y de Mantenimiento, Confiabilidad y Construcción de Infraestructura son insuficientes para solventar la observación.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF derivada de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0462-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, a través de los Activos Integrales de Producción se asegure de contar con la evidencia documental que justifique la falta de operación de los equipos e instrumentos instalados, que verifique que los equipos e instrumentos instalados cuenten con las claves de identificación correspondientes, correctas, y que éstas cumplan con la norma de referencia NRF-009-PEMEX-2012, Identificación de instalaciones fijas, con el objetivo de mitigar y prevenir riesgos de seguridad y confiabilidad operacional asociados con los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación.

2018-9-90T9N-22-0462-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato de obras públicas núm. 648235809, omitieron comprobar y justificar a la fecha de la revisión (noviembre de 2019 y después de transcurridos tres años de entregada la actividad) la falta de operación del tanque separador de condensados de baja presión FA-4210; la falta del instrumento transductor de corriente-presión con TAG: PY-4210; los errores en la identificación de los instrumentos de control LG-4208, PV-4204A, TI-4211, PV-4204B, PIT-4651A; la falta de identificación en los instrumentos instalados PIT-4103A, PIT-4103B y PIT-5102; la falta de operación y conexión del instrumento instalado PIT-5102; y la inexistencia de instrumentos de control en los diferentes equipos que integran la plataforma Abkatún-A Compresión, los cuales forman parte del alcance de la orden de trabajo núm. OT-07 correspondiente al folio núm. NEP07-16-ABKAC-004PU y que representan riesgos en cuanto a la vulnerabilidad de la seguridad y la confiabilidad operacional asociados con los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 133 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Reglamento de la Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 133; del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, artículos 44, fracciones II, V, VII, X, XIII, XXIV, XXXIV, XXXVI y XLV y 74, fracciones II y V; de la Norma de referencia NRF-009-PEMEX-2012, Identificación de instalaciones fijas, capítulos 3, Campo de aplicación, 8.1, Generalidades, y 8.2.1, Equipo estático; del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada del contrato núm. 648235809, números 2, Justificación de las necesidades de contratación, párrafos quinto, séptimo y octavo, y 4, Objeto y alcance de la contratación, párrafo quinto.

2018-6-90T9G-22-0462-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal de Pemex Exploración y Producción por un monto de 44,914,215.03 pesos (cuarenta y cuatro millones novecientos catorce mil doscientos quince pesos 03/100 M.N.), por obras de mantenimiento inoperables que fueron recepcionadas y pagadas por la cantidad señalada más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a la falta de operación del tanque separador de condensados de baja presión FA-4210; la falta del instrumento transductor de corriente-presión con TAG: PY-4210 del sistema de dicho tanque; los errores en la identificación de los instrumentos de control LG-4208, PV-4204A, TI-4211, PV-4204B, PIT-4651A; la falta de identificación en los instrumentos instalados PIT-4103A, PIT-4103B y PIT-5102; la falta de operación y conexión del instrumento instalado PIT-5102; y la inexistencia de instrumentos de control en los diferentes equipos que integran la plataforma Abkatún-A Compresión, con claves de identificación PDIT-4208A, PDIT-4208B, PDIT-5503A, PDIT-5503B, PIT-4208C, PV-4208, PDIT-5610, PDIT-5610A y PDIT-5610B, los cuales forman

parte del alcance de la orden de trabajo núm. OT-07 correspondiente al folio núm. NEP07-16-ABKAC-004PU, mediante la cual se autorizó la ejecución de la actividad específica Programa de suministro, pruebas FAT, instalación, interconexión, calibración, pruebas de funcionamiento, puesta en operación y prueba de desempeño del tanque separador de condensados de baja presión FA-4210 en la plataforma Abkatún-A Compresión, que tuvo un periodo de ejecución del 4 de noviembre de 2016 al 18 de febrero de 2017 y fue pagada en la estimación núm. 31.01 ext. correspondiente al ejercicio de 2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 133 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, artículos 44, fracciones II, V, VII, X, XIII, XXIV, XXXIV, XXXVI y XLV y 74, fracciones II y V; de la Norma de referencia NRF-009-PEMEX-2012, Identificación de instalaciones fijas, capítulos 3, Campo de aplicación, 8.1, Generalidades, y 8.2.1, Equipo estático; del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada del contrato núm. 648235809, números 2, Justificación de las necesidades de contratación, párrafos quinto, séptimo y octavo, y 4, Objeto y alcance de la contratación, párrafo quinto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la supervisión de los trabajos, debido a obras de mantenimiento pagadas y sin funcionar

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. 648235807, que fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa y que tiene por objeto realizar el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquete 10)”, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la Gerencia de Ingeniería de Costos, elaboró, revisó y aprobó indebidamente los precios unitarios de conceptos no previstos en el contrato, identificados en las partidas números C-7.7.842, C-7.7.832, C-7.7.874, C-7.7.719, C-7.7.1220, C-7.7.1234, C-7.7.1243, C-7.7.1224, C-7.7.1208, C-7.7.1212, C-7.7.1219, C-7.7.1221, C-7.7.1236, C-7.7.1239, C-7.7.1247, C-7.7.1244, C-7.7.1225, C-7.7.1209, C-7.7.1222, C-7.7.1226, C-7.7.1214, C-7.7.1215, C-7.7.1231, C-7.7.1238 y C-7.7.1243, ya que en su integración se consideraron índices de deflactación diferentes de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en las fechas de cada cotización, en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que para el anexo C-19 con fecha de emisión del 1 de febrero de 2018, con respecto a la partida C-7.7.842, para la integración del precio de la partida C-7.7.842, se consideró una cotización del 3 de junio de 2017, para la cual se tomó el

índice de junio de 2017, por lo que consideramos que no es aplicable la observación de esa autoridad; para el anexo C-20 con fecha de emisión del 7 de febrero de 2018, con respecto de las partidas C-7.7.719, C-7.7.832 y C-7.7.874, para la integración del precio se consideró una cotización del 29 de enero de 2018, para la cual se tomó el índice de diciembre de 2017 ya que el índice de enero fue publicado el 8 de febrero de 2018, por lo que el índice de diciembre de 2017 era el aplicable toda vez que era el último disponible a la fecha de emisión del anexo; para el anexo C-27 con fecha de emisión del 31 de mayo de 2018, con respecto a la partida C-7.7.1243 para la integración del precio se consideró una cotización del 12 de marzo de 2018, para la cual se tomó el índice de marzo de 2018, por lo que consideramos que no es aplicable la observación de esa autoridad; respecto de las partidas C-7.7.1220, C-7.7.1234, C-7.7.1224, C-7.7.1208, C-7.7.1236, C-7.7.1239, C-7.7.1247, C-7.7.1244, C-7.7.1214, C-7.7.1215, C-7.7.1231 y C-7.7.1238, para la integración del precio se consideró una cotización del 18 de mayo de 2018, para la cual se tomó el índice de abril de 2018 ya que el índice de mayo fue publicado el 7 de junio de 2018, por lo que el índice de abril de 2018 era el aplicable toda vez que era el último disponible a la fecha de emisión del anexo; respecto de las partidas C-7.7.1212 y C-7.7.1221 para la integración del precio se consideró una cotización del 28 de mayo de 2018, para la cual se tomó el índice de abril de 2018 ya que el índice de mayo fue publicado el 7 de junio de 2018, por lo que el índice del mes de abril de 2018 era el aplicable toda vez que era el último disponible a la fecha de emisión del anexo C-27; respecto de la partida C-7.7.1219 para la integración del precio se consideró una cotización del 3 de mayo de 2018, para la cual se tomó el índice de abril de 2018 ya que el índice de mayo fue publicado el 7 de junio de 2018, por lo que el índice de abril de 2018 era el aplicable toda vez que era el último disponible a la fecha de emisión del anexo; y respecto de las partidas C-7.7.1225, C-7.7.1209, C-7.7.1222 y C-7.7.1226 para la integración del precio se consideró una cotización del 31 de mayo de 2018, para la cual se tomó el índice de abril de 2018 ya que el índice de mayo fue publicado el 7 de junio de 2018, por lo que el índice de abril de 2018 era el aplicable toda vez que era el último disponible a la fecha de emisión del anexo; además, aclaró que si se espera hasta la publicación de los índices que concuerdan con las fechas de las cotizaciones, se retardaría la emisión de dichos precios pudiendo provocar retrasos o contratiempos en la administración y ejecución de los contratos, por lo que los precios autorizados fueron elaborados en cumplimiento del mecanismo para su emisión y salvaguardando los intereses de la entidad fiscalizada; por último, mencionó que como resultado de las diversas reorganizaciones internas que se han presentado en Pemex, se encuentra en proceso de elaboración el Manual de Ingeniería de Costos, en el que se interpretará el tema que nos ocupa; sin embargo, a lo largo de los años el procedimiento aplicado ha sido el mismo para todos los contratos ejecutados o en ejecución.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, y por la Gerencia de Ingeniería de Costos y Análisis de Mercado de la Coordinación de Abastecimiento para Servicios de Soporte y Control de Almacenes, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que para los precios unitarios de conceptos no previstos en el contrato con números de partidas C-7.7.842 y C-7.7.1243, no se comprobó que los índices de deflactación utilizados fueran los correspondientes a los meses de las cotizaciones y para los identificados con los números de partidas C-7.7.832, C-7.7.874, C-

7.7.719, C-7.7.1220, C-7.7.1234, C-7.7.1243, C-7.7.1224, C-7.7.1208, C-7.7.1212, C-7.7.1219, C-7.7.1221, C-7.7.1236, C-7.7.1239, C-7.7.1247, C-7.7.1244, C-7.7.1225, C-7.7.1209, C-7.7.1222, C-7.7.1226, C-7.7.1214, C-7.7.1215, C-7.7.1231 y C-7.7.1238, se confirmó que en su integración se utilizaron índices de deflactación diferentes de los publicados por el INEGI en las fechas de cada cotización.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada no entregó evidencia documental para atender la recomendación suscrita en conjunto con la ASF de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, así como las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, la implementación de mecanismos de control necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

2018-6-90T9G-22-0462-01-005 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción se cerciore de verificar que, en las integraciones de los precios unitarios no incluidos en los catálogos de conceptos de los contratos a su cargo, se realicen las deflactaciones de los materiales correspondientes considerando los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en las fechas de cada cotización.

2018-9-90T9N-22-0462-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 648235807, elaboraron, revisaron y aprobaron indebidamente los precios unitarios de conceptos no previstos en el contrato, identificados en los números de partidas C-7.7.842, C-7.7.832, C-7.7.874, C-7.7.719, C-7.7.1220, C-7.7.1234, C-7.7.1243, C-7.7.1224, C-7.7.1208, C-7.7.1212, C-7.7.1219, C-7.7.1221, C-7.7.1236, C-7.7.1239, C-7.7.1247, C-7.7.1244, C-7.7.1225, C-7.7.1209, C-7.7.1222, C-7.7.1226, C-7.7.1214, C-7.7.1215, C-7.7.1231, C-7.7.1238 y C-7.7.1243, ya que en su integración se consideraron índices de deflactación diferentes de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en las fechas de cada cotización, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I.

9. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235807, 648235808 y 648235809, que tienen por objeto realizar el “Mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)” y que fueron adjudicados directamente, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto del residente del contrato y del administrador del proyecto, revisaron y aprobaron indebidamente pagos por un monto de 113,814.5 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 31 partidas por 17,595.1 miles

de pesos en 14 estimaciones, con periodos de ejecución del 1 de mayo de 2017 al 31 de julio de 2018, en el contrato núm. 648235807; 33 partidas por 47,772.0 miles de pesos en 19 estimaciones, con periodos de ejecución del 1 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2018, en el contrato núm. 648235808; y 41 partidas por 48,447.4 miles de pesos en 50 estimaciones, con periodos de ejecución del 1 de abril de 2017 al 31 de julio de 2018, en el contrato núm. 648235809, debido a que en la integración de dichas partidas el contratista incluyó el costo de la herramienta menor y los equipos de seguridad necesarios para su personal, no obstante que en los anexos DT-5 de las convocatorias para que se presentaran las cotizaciones correspondientes se estableció que el contratista proporcionaría sin cargo adicional para la entidad fiscalizada la "herramienta manual, ropa, accesorios y equipos de seguridad para su personal, de acuerdo a cada categoría y especialidad", en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y de los anexos DT-5, "Materiales e insumos que proporcionará el contratista", de las convocatorias para que se presentaran las cotizaciones para los procedimientos de contratación núms. O823150114, O823150122 y O823150116.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que a los residentes y supervisores corresponde la administración y supervisión de la ejecución de los trabajos a partir de la fecha de su inicio y que como parte de sus funciones les atañe la autorización de las estimaciones mediante la aplicación de los precios de las partidas correspondientes de los anexos "C", "C-2", "C-3", "C-4", "C-5" "C-6" y "C-7" y los demás que se pacten, por lo que en este sentido no pueden considerarse como pagos indebidos los realizados en 31 partidas por 17,595.1 miles de pesos en 14 estimaciones, con periodos de ejecución del 1 de mayo de 2017 al 31 de julio de 2018, en el contrato núm. 648235807; en 33 partidas por 47,772.0 miles de pesos en 19 estimaciones, con periodos de ejecución del 1 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2018, en el contrato núm. 648235808; y en 41 partidas por 48,447.4 miles de pesos en 50 estimaciones, con periodos de ejecución del 1 de abril de 2017 al 31 de julio de 2018, en el contrato núm. 648235809, ya que se actuó de conformidad con los anexos B-1 de los citados acuerdos de voluntades, en los que se establecieron que, a partir de la fecha de inicio de los mismos de acuerdo con el procedimiento de pago establecido en la cláusula correspondiente y con base en los números generadores, se deben formular estimaciones mensuales aplicando las partidas correspondientes; asimismo, señaló que es importante hacer notar que la verificación o evaluación de los conceptos que integran el precio de las partidas de los anexos C, corresponde a las etapas de evaluación económica que son previas a la adjudicación de los contratos y ajenas al residente y supervisor de los mismos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, y por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, la Auditoría

Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que se comprobó que a los residentes y supervisores de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235807, 648235808 y 648235809 corresponde la administración y supervisión de la ejecución de los contratos únicamente a partir de la fecha de su inicio, así como la autorización de las estimaciones mediante la aplicación de los precios de las partidas de los anexos "C", "C-2", "C-3", "C-4", "C-5" "C-6" y "C-7" y los demás que se pacten, los pagos indebidos efectuados por un monto de 113,814.5 miles de pesos, se generaron como consecuencia de la deficiente evaluación económica realizada por parte de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento para los procedimientos de contratación núms. O823150114, O823150122 y O823150116, puesto que en la integración de las partidas el contratista incluyó la herramienta menor y los equipos de seguridad necesarios para el personal, no obstante que en los anexos DT-5 de las convocatorias para que se presentaran las cotizaciones correspondientes, se estableció que esa contratista proporcionaría sin cargo adicional para la entidad fiscalizada la "herramienta manual, ropa, accesorios y equipos de seguridad para su personal, de acuerdo con cada categoría y especialidad".

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00093/2020 del 20 de enero de 2020, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la Auditoría Superior de la Federación hizo del conocimiento del titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, la irregularidad en comento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes con el propósito de que se lleven a cabo las acciones que correspondan tendientes a recuperar los recursos pagados indebidamente en los ejercicios de 2016 a 2017 por concepto de herramienta menor y equipos de seguridad necesarios que la contratista debía proporcionar a su personal sin cargo adicional para la entidad fiscalizada, en cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y de los anexos DT-5, "Materiales e insumos que proporcionará el contratista".

2018-6-90T9G-22-0462-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal de Pemex Exploración y Producción por un monto de 113,814,454.58 pesos (ciento trece millones ochocientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), por pagos indebidos realizados por la cantidad señalada más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación en el contrato núm. 648235807 en los precios unitarios de 31 partidas en las estimaciones núms. 17-A M.N. a 30-A M.N., con periodos de ejecución del 1 de mayo al 11 de agosto de 2017 y del 18 de octubre de 2017 al 31 de julio de 2018; en el contrato núm. 648235808 en los precios unitarios de 33 partidas en las estimaciones núms. 17-A M.N. a 32-A M.N., con periodos de ejecución del 1 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2018; y en el contrato núm. 648235809 en los precios unitarios de 41 partidas en las estimaciones núms. 16-A M.N. a 31.10-A M.N., con periodos de ejecución del 1 de abril de 2017 al 31 de julio de 2018, todas pagadas en 2018, debido a que en la integración de dichas partidas la contratista incluyó la herramienta menor y los equipos de seguridad necesarios para el personal, no obstante que en los anexos DT-5 de las convocatorias para que se

presentaran las cotizaciones correspondientes se estableció que la contratista proporcionaría sin cargo adicional para la entidad fiscalizada la herramienta manual, ropa, accesorios y equipos de seguridad para su personal, de acuerdo a cada categoría y especialidad, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; y de los anexos DT-5, Materiales e insumos que proporcionará el contratista, de las convocatorias para que se presentaran las cotizaciones para los procedimientos de contratación números O823150114, O823150122 y O823150116.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente revisión y evaluación de la propuesta económica

10. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235807 y 648235808, que tienen por objeto realizar el “mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10 y 13)” y que fueron adjudicados directamente, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto del residente del contrato y del administrador del proyecto, realizaron pagos indebidos por un importe mínimo total de 2,194.0 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 11 partidas por 1,731.2 miles de pesos en una estimación, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2018, en el contrato núm. 648235807; y 8 partidas por 462.8 miles de pesos en tres estimaciones, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018, en el contrato núm. 648235808, debido a que se comprobó que en los materiales que se consideraron en la integración de los precios unitarios se tomaron en cuenta importes más elevados que los cotizados en los precios unitarios de conceptos no previstos en los contratos, no obstante que las características de dichos materiales fueron las mismas, excepto por la longitud y que en tal sentido encarecerían el costo de los segundos, por lo que los importes de las partidas presentadas por la contratista se encontraban por encima de los precios de mercado, en contravención de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que a los residentes y supervisores corresponde la administración y supervisión de la ejecución de los trabajos a partir de la fecha de su inicio y como parte de sus funciones les atañe la autorización de las estimaciones mediante la aplicación de los precios de las partidas correspondientes de los anexos "C", "C-2", "C-3", "C-4", "C-5" "C-6" y "C-7" y los demás que se pacten, por lo que en este sentido no pueden considerarse como pagos indebidos los realizados en 11 partidas por 1,731.2 miles de pesos en una estimación, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2018, en el contrato núm. 648235807; y 8 partidas por 462.8 miles de pesos en tres estimaciones, con periodos de

ejecución del 1 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018, en el contrato núm. 648235808, ya que se actuó de conformidad con los anexos B-1 de los citados acuerdos de voluntades, que establecieron que a partir de la fecha de inicio de los mismos de acuerdo con el procedimiento de pago establecido en la cláusula correspondiente y en base a los números generadores, se deben formular estimaciones mensuales aplicando las partidas correspondientes; asimismo, es importante hacer notar que la verificación o evaluación de los conceptos que integran el precio de las partidas de los anexos C, corresponde a las etapas de evaluación económica que son previas a la adjudicación de los contratos y ajenas al residente y supervisor de los mismos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, y por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que se comprobó que a los residentes y supervisores de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235807 y 648235808, corresponde la administración y supervisión de la ejecución de los contratos únicamente a partir de la fecha de su inicio, así como la autorización de las estimaciones mediante la aplicación de los precios de las partidas de los anexos "C", "C-2", "C-3", "C-4", "C-5", "C-6" y "C-7" y los demás que se pacten; sin embargo, los pagos indebidos por un monto mínimo de 2,194.0 miles de pesos, se generaron como consecuencia de la deficiente evaluación económica realizada por parte de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento para los procedimientos de contratación núms. O823150114, O823150122 y O823150116, debido a que se constató que en los materiales utilizados en la integración de los precios unitarios de las partidas de dichos procedimientos, se tomaron en cuenta importes más elevados que los cotizados en los precios unitarios de conceptos no previstos en los contratos, no obstante que las características de dichos materiales fueron las mismas, excepto por la longitud y que en tal sentido encarecerían el costo de dichos precios no previstos, por lo que los importes de las partidas presentadas por la contratista en su cotización se encontraban por encima de los precios de mercado.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00092/2020 del 20 de enero de 2020, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la Auditoría Superior de la Federación hizo del conocimiento del titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, la irregularidad en comento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes con el propósito de que se lleven a cabo las acciones que correspondan tendientes a recuperar los recursos pagados indebidamente en los ejercicios de 2016 a 2017 debido a que en los materiales que se consideraron en la integración de los precios unitarios se tomaron en cuenta importes más elevados que los cotizados en los precios unitarios de conceptos no previstos en los contratos, no obstante que las características de dichos materiales fueron las mismas, excepto por la longitud y que en tal sentido encarecerían el costo de los segundos, por lo que los importes de las partidas presentadas por la contratista se encontraban por encima de los precios de mercado, en cumplimiento de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2018-6-90T9G-22-0462-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal de Pemex Exploración y Producción por un monto de 2,193,968.32 pesos (dos millones ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.), por pagos indebidos realizados por la cantidad señalada más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación en el contrato núm. 648235807 en los precios unitarios de 11 partidas de la estimación núm. 26-A M.N., con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2018; y en el contrato núm. 648235808 en los precios unitarios de 8 partidas de las estimaciones núms. 24-A M.N., 25-A M.N. y 28-A M.N., todas pagadas en 2018, debido a que se comprobó que en los materiales incluidos en la integración de los precios unitarios de dichas partidas se consideraron importes más elevados que los cotizados en los precios unitarios de conceptos no previstos en los contratos de obra a precios unitarios núms. 648235807 y 648235808; no obstante que las características de dichos materiales fueron las mismas con excepción de la longitud, que en tal sentido encarecería el costo de los precios no previstos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos indebidos

11. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235807, 648235808 y 648235809, que fueron adjudicados directamente y que tienen por objeto realizar el “mantenimiento a instalaciones costa fuera de la región marina (paquetes 10, 13 y 3)”, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto del residente del contrato y del administrador del proyecto, realizaron pagos indebidos por importes de 16,292.9 miles de pesos y de 43.5 miles de dólares (837.2 miles pesos al tipo de cambio promedio anual para 2018 de 19.2380 pesos por dólar) en las partidas núms. 1.1, “Plataforma semisumergible de posicionamiento dinámico clase 2 OMI” y 1.2, “Embarcación de apoyo”, desglosados de la manera siguiente: 4,487.0 miles de pesos y 12.4 miles de dólares (239.4 miles pesos al tipo de cambio promedio anual para 2018 de 19.2380 pesos por dólar) en el contrato 648235807; 5,846.5 miles de pesos y 15.6 miles de dólares (299.4 miles pesos al tipo de cambio promedio anual para 2018 de 19.2380 pesos por dólar) en el contrato 648235808; y 5,959.4 miles de pesos y 15.5 miles de dólares (298.4 miles pesos al tipo de cambio promedio anual para 2018 de 19.2380 pesos por dólar) en el contrato 648235809, debido a que en la integración de los precios unitarios la contratista consideró indebidamente el aceite lubricante requerido para la operación de la plataforma y los equipos de seguridad necesarios para el personal de tripulación, ya que en el anexo DT-5, “Materiales e insumos que proporcionará el contratista”, de las convocatorias relativas a los contratos mencionados se estableció que la contratista proporcionaría “todos los materiales, grasas, refacciones, lubricantes, agua, insumos y partes de repuesto que se requieran para abastecer, operar y mantener sus equipos y la propia plataforma semisumergible en condiciones óptimas y seguras”, así como la “herramienta manual, ropa, accesorios y equipos de seguridad para su personal, de acuerdo con cada

categoría y especialidad”. Lo anterior denota falta de vigilancia, supervisión y control de los trabajos por parte del residente del contrato y del administrador del proyecto, en contravención de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y de los anexos DT-5, “Materiales e insumos que proporcionará el contratista”, de las convocatorias correspondientes a los contratos núms. 648235807, 648235808 y 648235809.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 26 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de Petróleos Mexicanos, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/2094/2019 del 12 de diciembre de 2019, remitió diversa información y documentación de la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción en la que declaró que a los residentes y supervisores corresponde la administración y supervisión de la ejecución de los trabajos a partir de la fecha de su inicio y como parte de sus funciones les atañe la autorización de las estimaciones mediante la aplicación de los precios de las partidas correspondientes de los anexos "C", "C-2", "C-3", "C-4", "C-5", "C-6" y "C-7" y los demás que se pacten, por lo que en este sentido no pueden considerarse como pagos indebidos los realizados en las partidas “Plataforma semisumergible de posicionamiento dinámico clase 2 OMI” y “Embarcación de apoyo” por 4,487.0 miles de pesos y 12.5 miles de dólares en el contrato 648235807; 5,846.5 miles de pesos y 15.6 miles de dólares en el contrato 648235808; y 5,959.4 miles de pesos y 15.5 miles de dólares en el contrato 648235809, ya que se actuó de conformidad con los anexos B-1 de los citados acuerdos de voluntades, que establecieron que a partir de la fecha de inicio de los mismos de acuerdo con el procedimiento de pago establecido en la cláusula correspondiente y en base a los números generadores, se deben formular estimaciones mensuales aplicando las partidas correspondientes; asimismo, es importante hacer notar que la verificación o evaluación de los conceptos que integran el precio de las partidas de los anexos C, corresponde a las etapas de evaluación económica previas a la adjudicación de los contratos y ajenas al residente y supervisor de los mismos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, y por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, en virtud de que no obstante que se comprobó que a los residentes y supervisores de los contratos de obras públicas a precios unitarios núms. 648235807, 648235808 y 648235809, toca la administración y supervisión de la ejecución de los contratos únicamente a partir de la fecha de su inicio, así como la autorización de las estimaciones mediante la aplicación de los precios de las partidas de los anexos "C", "C-2", "C-3", "C-4", "C-5", "C-6" y "C-7" y los demás que se pacten; sin embargo, los pagos indebidos por un monto de 16,292.9 miles de pesos y de 43.5 miles de dólares, se generaron como consecuencia de la deficiente evaluación económica realizada por parte de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento para los procedimientos de contratación núms. O823150114, O823150122 y O823150116, debido a que en la integración de las partidas de dichos procedimientos la contratista consideró indebidamente

el aceite lubricante requerido para la operación de la plataforma y los equipos de seguridad necesarios para el personal de tripulación, no obstante que en el anexo DT-5, "Materiales e insumos que proporcionará el contratista" de las convocatorias para que se presentaran las cotizaciones correspondientes se estableció que la contratista proporcionaría "todos los materiales, grasas, refacciones, lubricantes, agua, insumos y partes de repuesto que se requieran para abastecer, operar y mantener sus equipos y la propia plataforma semisumergible en condiciones óptimas y seguras", así como la "herramienta manual, ropa, accesorios y equipos de seguridad para su personal, de acuerdo con cada categoría y especialidad".

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00091/2020 del 20 de enero de 2020, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales de la Auditoría Superior de la Federación hizo del conocimiento del titular de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, la irregularidad en comento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes con el propósito de que se lleven a cabo las acciones que correspondan tendientes a recuperar los recursos pagados indebidamente en los ejercicios de 2016 a 2017 debido a que en la integración de los precios unitarios la contratista consideró el aceite lubricante requerido para la operación de la plataforma y los equipos de seguridad necesarios para el personal de tripulación, sin embargo, en el anexo DT-5, "Materiales e insumos que proporcionará el contratista", de las convocatorias relativas a los contratos mencionados se estableció que la contratista proporcionaría "todos los materiales, grasas, refacciones, lubricantes, agua, insumos y partes de repuesto que se requieran para abastecer, operar y mantener sus equipos y la propia plataforma semisumergible en condiciones óptimas y seguras", así como la "herramienta manual, ropa, accesorios y equipos de seguridad para su personal, de acuerdo con cada categoría y especialidad", en cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y de los anexos DT-5, "Materiales e insumos que proporcionará el contratista", de las convocatorias correspondientes a los contratos núms. 648235807, 648235808 y 648235809.

2018-6-90T9G-22-0462-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal de Pemex Exploración y Producción por un monto de 17,130,156.96 pesos (diecisiete millones ciento treinta mil ciento cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.), por pagos indebidos realizados por la cantidad señalada más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación en los precios unitarios con números de partida 1.1 y 1.2, en el contrato núm. 648235807 en las estimaciones números 17-A M.N., 17-C U.S.D. hasta las estimaciones números 30-A M.N., 30-C U.S.D., con periodos de ejecución del 1 de mayo de 2017 al 31 de julio de 2018 (4,487.0 miles de pesos y 12.4 miles de dólares equivalentes a 239.4 miles pesos al tipo de cambio promedio anual para 2018 de 19.2380 pesos por dólar); en el contrato núm. 648235808 en las estimaciones números 17-A M.N., 17-C U.S.D. hasta las estimaciones números 32-A M.N. y 32-C U.S.D., con periodos de ejecución del 1 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2018 (5,846.5 miles de pesos y 15.6 miles de dólares equivalentes a 299.4 miles

pesos al tipo de cambio promedio anual para 2018 de 19.2380 pesos por dólar); y en el contrato núm. 648235809 en las estimaciones números 11.02-A M.N., 11.02-C DLLS. hasta las estimaciones números 31.10-C DLLS., 31.11-A M.N., con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2016 y del 1 de abril de 2017 al 31 de julio de 2018 (5,959.4 miles de pesos y 15.5 miles de dólares equivalentes a 298.4 miles pesos al tipo de cambio promedio anual para 2018 de 19.2380 pesos por dólar), todas pagadas en 2018, debido a que en la integración de dichas partidas el contratista incluyó el aceite lubricante requerido para la operación de la plataforma y los equipos de seguridad necesarios para el personal de tripulación, no obstante que en los anexos DT-5 de las convocatorias para que se presentaran las cotizaciones correspondientes se estableció que la contratista proporcionaría sin cargo adicional para la entidad fiscalizada todos los materiales, grasas, refacciones, lubricantes, agua, insumos y partes de repuesto que se requieran para abastecer, operar y mantener sus equipos y la propia plataforma semisumergible en condiciones óptimas y seguras, así como la herramienta manual, ropa, accesorios y equipos de seguridad para su personal, de acuerdo a cada categoría y especialidad, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 y de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 75, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; y de los anexos DT-5, Materiales e insumos que proporcionará el contratista, de las convocatorias correspondientes a los contratos números 648235807, 648235808 y 648235809.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la supervisión y control de los trabajos

Montos por Aclarar

Se determinaron 178,052,794.89 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

5 Recomendaciones, 5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 4 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Deficiente planeación de los trabajos, ya que no se justifican las ventajas técnicas ni económicas de utilizar plataformas semisumergibles para ejecutar los trabajos de mantenimiento.
- Deficiente adjudicación de los contratos, ya que no se acreditó ni justificó que la contratista a la que se adjudicaron tuviera una ventaja competitiva importante, cuantificable y justificable sobre cualesquiera otras.
- Omisión al supervisar que los trabajos se ejecutaran en la forma convenida, ya que la contratista no realizó las aportaciones previstas del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA).
- Falta de ejecución de obras para atender las acciones y recomendaciones que resultaron del Análisis de Riesgos de Proceso (ARP) del Centro de Proceso Abkatún-A, incluyendo 10 recomendaciones catalogadas dentro de los tipos de riesgo no tolerables e indeseables, lo cual representa riesgos potenciales asociados a los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación.
- Falta de operación del tanque separador de condensados de baja presión FA-4210; falta del instrumento “transductor de corriente-presión con TAG: PY-4210”; errores en la identificación de los instrumentos de control; falta de identificación en los instrumentos instalados; falta de operación y conexión de instrumentos instalados e inexistencia de instrumentos de control en los diferentes equipos que integran la plataforma Abkatún-A Compresión, y que representan riesgos en cuanto a la vulnerabilidad de la seguridad potencial y la confiabilidad operacional asociados a los procesos y actividades en instalaciones estratégicas de la nación, las irregularidades detectadas suman un importe de 44,914.2 miles de pesos.
- Se aprobaron indebidamente los precios unitarios de conceptos no previstos en el contrato, ya que en su integración se consideraron índices de deflactación diferentes de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en las fechas de cada cotización.

- Pagos indebidos por un monto de 113,814.5 miles de pesos en las partidas de herramienta menor y los equipos de seguridad necesarios para el personal, en virtud de que las partidas se consideraron dentro de los materiales e insumos que el contratista proporciona sin cargo adicional para PEP.
- Pagos indebidos por un importe de 2,194.0 miles de pesos, debido a que en la integración de los precios unitarios se tomaron en cuenta importes más elevados que los cotizados en los precios unitarios de conceptos no previstos, no obstante que las características de dichos materiales fueron las mismas, por lo que los importes presentados por la contratista se encontraban por encima de los precios de mercado.
- Pagos indebidos por un monto de 17,130.2 miles de pesos, debido a que en la integración de los precios unitarios la contratista consideró indebidamente el aceite lubricante requerido para la operación de la plataforma y los equipos de seguridad necesarios para el personal de tripulación, en virtud de que los lubricantes y los equipos de seguridad se consideraron dentro de los materiales e insumos que el contratista proporciona sin cargo adicional para PEP.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Arq. José María Noguera Solís

Directora de Auditoría D4

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la

elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Confiabilidad y la Gerencia de Confiabilidad de Instalaciones Marinas de Pemex Exploración y Producción (PEP).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 133.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 4, 75, párrafo primero, 76, fracciones II, inciso d, y III, y 79; del Reglamento de la Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 133; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículos 26, 31, fracción II, inciso b, y 57, incisos c, e y n; de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento de Pemex, secciones II.6, III.3.3 y III.6.6; de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento para Exploración y Producción, lineamientos II.1.7.1.1, incisos c y d, II.1.9, párrafo segundo, II.2.4, incisos e, f y g, III.1, III.4, incisos a y c, IV.1.2 y V.5; del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción, artículos 44, fracciones II, V, VII, X, XIII, XXIV, XXXIV, XXXVI y XLV y 74, fracciones II y V; de la Norma de referencia NRF-009-PEMEX-2012, Identificación de instalaciones fijas, capítulos 3, Campo de

aplicación, 8.1, Generalidades y 8.2.1, Equipo estático; de la Norma de referencia NRF-018-PEMEX-2014 Análisis de riesgos, del capítulo 9 Responsabilidades, subcapítulo 9.2.4; de la Norma de referencia NRF-037-PEMEX-2012, Plataformas marinas para perforación, terminación y reparación de pozos del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, numerales 6.32 y 8.3; del Modelo de Contratación Simplificado por Estrategia Autorizada, números 2, Justificación de las necesidades de contratación, apartados Especificaciones y datos técnicos y Beneficios de contar con una plataforma semisumergible, 4, Objeto y alcance de la contratación, párrafo quinto y 6, Otras condiciones, fracción I, párrafo tercero; de la Memoria descriptiva de la selección de las estrategias para la categoría de mantenimiento general y apoyo (costa afuera) para los contratos núms. 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809, números 1.1, Resumen ejecutivo, subtítulo Objetivo de la familia mantenimiento e instalación costa afuera, 6.3, Análisis de gasto de proveedores y 8.1, Diagnóstico; de los resultados de las evaluaciones técnicas y económicas de los contratos números 648235806, 648235807, 648235808 y 648235809; de las cláusulas 36, Programa de apoyo a la comunidad y al medio ambiente (PACMA) de los contratos de obra a precios unitarios números 648235807, 648235808 y 648235809; de los anexos PACMA, de los contratos de obra a precios unitarios números 648235807, 648235808 y 648235809; y de los anexos DT-5, Materiales e insumos que proporcionará el contratista, de las convocatorias para que se presentaran las cotizaciones para los procedimientos de contratación números O823150114, O823150122 y O823150116.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.